

Proceso 5006408900219990029100 231214 Recurso Apelación

victor augusto puello restrepo <ticoabogadovapr@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j02prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: luzmy1996@gmail.com <luzmy1996@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

5006408900219990029100 231214 01 Recurso Apelación.pdf;

RUEGO DAR TESTIMONIO SOBRE EL PRESENTE ENVIO

Doctor;

OMAR PEREZ VILLALOBOS

Titular JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS (META)

La Ciudad.

**PROCESO: PROCESO DE SUCESIÓN No. 50064089002 1999 00291 00
ACUMULADO CUADERNO – EJECUTIVO**

DEMANDANTE: LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA

DEMANDADOS: LUZ MERY MAHECHA y OTROS

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN
AUTO 7 DE DICIEMBRE DE 2023
ESTADO No. 31 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023.**

FUNDAMENTO DEL DERECHO ART. 317 – Literal e)

VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO, mayor de edad, con domiciliado profesional y residencia en la ciudad de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.451.798** expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio profesional con Tarjeta **No. 40.843** del C. S de la J, en mi condición de apoderado judicial de la heredera **LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA** quien se identifica con la **C.C No. 21.174.199** expedida en **Acacias (Meta)**, por medio del presente escrito me permito manifestar al honorable despacho que esgrimo el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la decisión epigrafiada que decreta el **DESESTIMIENTO TÁCITO** y cuya suplica me permito sustentar conforme memorial adjunto.

Ruego proveerse su trámite.

Cordialmente;

VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO

C. C. No 7.451.798 de B/quilla

T. P. No 40.843 del C.S.J



VICTOR PUELLO RESTREPO
Abogado Titulado
Penal, Civil, Familia, Laboral
Móvil +57 319 281 31 91

Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2023.

Doctor;

OMAR PEREZ VILLALOBOS

Titular JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS (META)

j02prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

PROCESO: PROCESO DE SUCESIÓN No. 50064089002 1999 00291 00
ACUMULADO CUADERNO – EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA

DEMANDADOS: LUZ MERY MAHECHA y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN
AUTO 7 DE DICIEMBRE DE 2023
ESTADO No. 31 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: ART. 317 – Literal e)

VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO, mayor de edad, con domiciliado profesional y residencia en la ciudad de Bogotá DC, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.451.798 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio profesional con Tarjeta No. 40.843 del C. S de la J, en mi condición de apoderado judicial de la heredera LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA quien se identifica con la C.C No. 21.174.199 expedida en Acacias (Meta), por medio del presente escrito me permito manifestar al honorable despacho que esgrimo el RECURSO DE APELACIÓN contra la decisión epigrafiada que decreta el DESESTIMIENTO TÁCITO y cuya suplica me permito sustentar conforme a los siguientes;

FUNDAMENTOS FACTICOS

1. En escrito de demanda presentada para lo de su reparto en el año 2018, tanto mi membresía profesional como el lugar de notificaciones de mi poderdante fue denunciados que el domicilio habitual del profesional y la demandada, era y es la ciudad de Bogotá D.C., así mismo fueron señalados los correspondientes correos electrónicos para efectos de cualquier tipo de actuaciones judiciales, medios virtuales que por parte de la contraparte siempre han carecido, anticipando con su información la virtualidad dispuesta bajo el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 que tuvo su vigencia provisional de dos años, y recobró vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Decreto legislativo en las fueron adoptadas para agilizar los avances procesales ya que este impuso "... medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica... " donde de su artículo 1º el alcance se extendió a "...agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria... "
3. Luego, en luces del artículo 2º refiere sobre el uso de las tecnologías integrales y asistencia remotas donde "...Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales **se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas**, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el



VICTOR PUELLO RESTREPO
Abogado Titulado
Penal, Civil, Familia, Laboral
Móvil +57 319 281 31 91

acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se **establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia** en igualdad de condiciones con las demás personas.

PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. **Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.**"

4. *Y finalmente, bajo su artículo 11, nos habla sobre las decisiones de los operadores judiciales cuando se enuncia "... Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces **remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos**, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

5. *En cuanto a mis actuaciones procesales al interior del proceso acumulado ejecutivo con decisiones ejecutoriadas y en firme, sucintamente refiero;*

A. EN PREPANDEMIA.

- a. *Que, con fecha **22 de febrero de 2019**, se emite **MANDAMIENTO DE PAGO** donde mi poderdante ejecuta el cobro de las costas y agencias en derecho aprobadas en Sentencia de Partición del 14 de enero de 2016.*
- b. *Por conducto de mi dependiente judicial, con fecha **2 de julio de 2019** a la integridad de los demandados les fue surtido el trámite del artículo **291 del C.G.P** con resultado **POSITIVO** y ante esto mi dependiente me comunica que las demandadas Gladys Mahecha y Luz Mery Mahecha fueron personalmente notificadas y en tanto sus otros dos demandados Manolo Riveros Mahecha y María Diva Montoya en fechas **2 de agosto de 2019** y **30 de agosto de 2019** les surto el trámite que refiere el 292 del C.G.P con resultados **POSITIVOS**, del que por conducto de la dependencia judicial fueron puestos bajo conocimiento del Despacho del Juzgado 2º Promiscuo Municipal de Acacias (En adelante J2PMA), **memorial del que no obra en el expediente TYBA** ^[1].*
- c. *De por medio otras actuaciones, en su oportunidad procesal presente ampliación de medidas cautelares, del que, mediante decisión del **9 de agosto de 2019** se **DECRETÓ EMBARGO DE REMANENTES** al interior del **PROCESO DIVISORIO** con venta de la cosa común que hoy día continua en trámite ante el **Juzgado Civil del Circuito de Acacias** (En adelante JCCA) bajo referido No. 2019-00182*
- d. *Para efectos de los remanentes, se expide el Oficio J2-139 del 21 de agosto de 2019, del cual es tramitado a su destinatario el **27 de agosto de 2019**.*
- e. *Con fecha **2 de diciembre de 2019**, por parte del J2PMA soy **REQUERIDO** para acreditar la suerte del aviso y notificación de los demandados Manolo Riveros Mahecha y María Diva Montoya, instrucción frente al cual mi dependencia judicial pasa desapercibida la comunicación, por lo que esta cobra su firmeza en silencio por el suscrito.*

B. EN POST-PANDEMIA.

- a. *Por cuenta de la suspensión de términos producto de pandemia COVID-19 e implementación de nuevos sistemas tecnológicos impuestos por el Decreto Legislativo atrás referido, con fecha **4 de julio de 2020** y conforme la virtualidad dispuesta en el orden legal procesal, realizó consulta de este proceso en el tridente de plataformas de la Rama Judicial ello es, Consulta de Procesos Nacional Unificado, o TYBA y Siglo XXI (anexos) siendo imposible ubicar suso dicho proceso, por lo bajo rectores de los*

¹ Por lo que mediante memorial de aclaración reiteré su cumplimiento, hoy día incorporado a TYBA bajo denominado **07MEMORIALALDESPACHO.pdf**



VICTOR PUELLO RESTREPO
Abogado Titulado
Penal, Civil, Familia, Laboral
Móvil +57 319 281 31 91

Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de 2020 presente al Despacho del J2PMA y de manera remota en fecha **24 de julio de 2020** memorial con **INFORMACIÓN ACTUALIZADA** tanto de mi poderdante y del suscrito manteniéndose la información referida en petitorio de demanda, **memorial del que no obra su anotación en expediente de TYBA.**

- b.** A cuenta del anterior impulso procesal y de sus recurrentes consultas en el tridente, de la semi presencialidad dispuesta en Despachos Judiciales y sin poder ubicar el proceso, con fecha **29 de julio de 2020** el Despacho **REQUIERE** nuevamente el cumplimiento al aviso y la notificación solamente en cuanto al demandado Manolo Riveros Mahecha por lo que ya en ella se excluye la demandada María Diva Montoya, es decir el despacho del J2PMA al parecer si conoció el memorial que enuncio bajo 5.A.b, providencia que igualmente desconocí de su existencia, decisión que no me fue avisada a mi correo electrónico en empleo de tecnologías, careció de publicidad en TYBA e igualmente pasa desapercibida, por lo que esta cobra su firmeza en silencio por el suscrito y a partir del cual se computan los términos para la terminación del proceso.
- 6.** Con la plena seguridad absoluta de haber cumplido con las cargas procesales impuestas por el J2MAM y que su liquidación y cobro se condicionaba a la suerte del proceso divisorio con remate de bien común del que hoy se encuentra vigente de su trámite ante el JCCA, enfoqué mi esfuerzo profesional en lo de su adecuado impulso procesal bajo principios de la **VIRTUALIDAD REMOTA** ya que su proceso oportunamente si se encontraba publicado en el tridente de la Rama Judicial y de cuyas actividades refiero;
- a.** Igualmente, con fecha **24 de julio de 2020**, y por las mismas causas expuesta atrás bajo 5.B.a, presente **INFORMACIÓN ACTUALIZADA** de mi poderdante y del suscrito para efectos de las respectivas actuaciones y decisiones procesales.
- b.** En fecha **20 de septiembre de 2020**, surtí actuación de cumplimiento a este operador judicial aclarando que en fecha 8 de noviembre de 2019 mi dependencia judicial radicó memorial cumpliendo lo ordenado en decisión del 6 de noviembre de 2019, **memorial igualmente y al parecer traspapelado.**
- c.** Sin más cumplimiento de cargas procesales impuestas y avisados y notificados los comuneros en proceso divisorio, con fecha **25 de agosto de 2021** se produce en este la **SENTENCIA** ordenando la venta de la cosa común y ordenando la **MEDIDA DE SECUESTRO**, decisión cautelar que se remite virtualmente por el despacho para su reparto a los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacias (1º y 2º) el 16 de septiembre de 2021.
- d.** Sin nota de recaudo de tal disposición y expedido en legal forma sus anexos, de manera remota con fecha **26 de octubre de 2021** sometí al reparto el **DESPACHO COMISORIO No. 14** del 15 de septiembre de 2021, siendo este asignado al propio Despacho del Proceso Ejecutivo es decir J2PMA.
- e.** Instrucción del superior que entro a dormir el “sueño de los justos” ya que no se auxilia oportunamente la comisión, razón por el cual y ante la falta de pronunciamiento a los impulsos procesales y habiendo transcurrido cinco (5) meses, con fecha **28 de marzo de 2022** mi poderdante incoa el derecho de la **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** contra su operador judicial por lo esté mediante su Despacho Comisorio 409 del **20 de abril de 2022** sus diligencias son subcomisionadas ante la Inspección de Policía de Acacias (Meta), y quien mediante decisión del **18 de mayo de 2022** dispuso la práctica de su **DILIGENCIA DE SECUESTRO** para el **22 de junio de 2022.**
- f.** Mediante Oficio 237 del **13 de mayo de 2022** y en cumplimiento de la instrucción emitida por la titular **interina**, el JCCA **REQUIERE** la devolución de diligencias que han sido adelantadas por el Despacho Comisorio No. 14, en las que, conocido de su contenido y de manera remota me pronuncio sobre la falta de su realización por carencia de una decisión del J2PMA a mis recurrentes impulsos procesales y necesarias para la evacuación por el subcomisionado (Vr. Gr. Información del secuestre para lo de la notificación por cuenta que las



VICTOR PUELLO RESTREPO
Abogado Titulado
Penal, Civil, Familia, Laboral
Móvil +57 319 281 31 91

- inspecciones no cuentan con base de datos de auxiliares de la justicia), mora presentada por incomodidad de la vigilancia y con las que atrasaron el cumplimiento de la diligencia.*
- g.** *En fecha **30 de junio de 2022**, el subcomisionado **DEVUELVE** virtualmente sus diligencias de secuestro sin oposición de parte al subcomitente J2PMA para el trámite devolutivo y quien confirmó su recaudo y sin trámite oportuno al JCCA, por lo que en razón de su mora, con fecha **9 de septiembre de 2022** ante el JCCA y para la continuidad de la ritualidad procesal solicité **REQUERIR** al J2PMA la devolución de la diligencia de secuestro y que **INGRESAN** al Despacho con tres (3) meses de mora el día **22 de septiembre de 2022**.*
- h.** *Materializada la medida al inmueble, con fecha **1 de diciembre de 2022** y para efectos del impulso procesal presenté **ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ COMERCIAL** por haber superado su confección un año.*
- i.** *Comisión de secuestro y actualización del avaluó, la **nueva titular** del Despacho del JCCA en decisiones del **5 de mayo de 2023** las actuaciones son puesto en traslado a los demandados.*
- j.** *En decisión del **14 de julio de 2023** se censura la actualización avaluó y se **ORDENA** practicar **NUEVO AVALUÓ COMERCIAL** al que se concurre en su **PRESENTACIÓN** el **14 de agosto de 2023**, corriendo **TRASLADO** en providencia del **25 de agosto de 2023**.*
- k.** *Traslado que vence en silencio, por lo que en decisión del **10 de noviembre de 2023** se fija fecha de **REMATE** para el día **27 de febrero de 2024**, proceso divisorio necesario de su liquidación y para proseguir con el trámite ejecutivo que cursa ante el J2PMA.*
- 7.** *Retomando actuaciones procesales al interior del proceso ejecutivo a partir de términos post pandemia y bajo principio procesal de ejecutoria y firmeza de **embargos de remanentes** y reiterando su liquidación supedita a la liquidación del patrimonio divisorio, refiero;*
- a.** *Debido a la falta de colaboración remota del que posiblemente se derivó por cuenta de la vigilancia judicial incoada por mora en el trámite de medida de secuestro que se le ordenó por el superior y de la semi presencialidad que ejercí por conducto de mi dependencia judicial para ubicar ante el J2PMA el proceso ejecutivo, con fecha **22 de junio de 2022** día en que se practicó la diligencia presencial de secuestro dentro del proceso, hice presencia en sede física del J2PMA para realizar mis propias averiguaciones de rigor sobre dicho proceso, donde por parte del funcionario se me refirió que este proceso se encontraba en **PROCESO DE DIGITALIZACIÓN** sin referirme sus estados procesales o si contaba con alguna suspensión de términos y que una vez culminado su proceso digital podría ser consultado por plataforma TYBA, consulta que a partir de ello fueron totalmente inoficiosas.*
- b.** *Por cuenta de las consultas inoficiosas y buscando alguna respuesta, con fecha **8 de noviembre de 2022** solicité ante J2PMA la **AMPLIACIÓN SOBRE REMANENTES** y elevé requerimientos varios, memorial que con esta solicitud ingresan para lo de la decisión al Despacho el 17 de noviembre de 2022 y **CARENTES DE DECISIÓN**.*
- c.** *Algo sosegada la incomodidad producida por la vigilancia judicial y aún sin lograr establecer actuaciones remotas sobre el proceso, en fecha **20 de junio de 2023** mi poderdante hace presencia ante el despacho del J2PMA para las averiguaciones del proceso siendo certera tal gestión ya que se brindó información de su registro en TYBA, en donde enterado de sus post actuaciones contraladas, con fecha **30 de junio de 2023**, transité memorial aclarando al Despacho la inexistencia de fundamentos a decisiones del 2 de diciembre de 2019 y 29 de julio de 2020 y decisiones **NO DIGITALIZADOS** (incorporados) en plataforma TYBA.*
- d.** *Ante la falta celeridad de una decisión a mis impulsos procesales, en fecha **25 de octubre de 2023**, mi poderdante presentó memorial de **IMPULSO PROCESAL** reiterando **AMPLIACIÓN DE REMANENTES** y del que le coadyuvo el **26 de octubre de 2023** y cuyas diligencias pasan al Despacho el 16 de noviembre de 2023^[2] y **CARENTES DE DECISIÓN**.*

² 16 de septiembre de 2021 a 22 de septiembre de 2022



VICTOR PUELLO RESTREPO
Abogado Titulado
Penal, Civil, Familia, Laboral
Móvil +57 319 281 31 91

- e. Con un año de mora en la toma de decisiones y ante premura de términos que se avecinaban para liquidación del proceso divisorio, inconforme con la excesiva mora judicial y exposición de pérdida de sus derechos económicos, nuevamente en fecha **10 de noviembre de 2023** mi poderdante incoa nueva solicitud de **VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA** contra el J2PMA y de las gestiones por el disciplinario concluyeron con el desistimiento tácito.

MOTIVO DEL RECURSO

A su señoría de alzada.

Me encuentro inconforme con la decisión tomada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal ya que las vigilancias judiciales incoadas por mi poderdante fueron producto de unas moras innecesarias ante el alto impacto de cargas laborales que normalmente son presentadas en la administración de justicia, ya que las decisiones o comunicaciones a partir del restablecimiento de términos post pandemia y su falta de publicidad o aviso a correos causan sin lugar a duda algún grado de malestar, normal para los conciudadanos que disputan en diversas instancias sus derechos conculcados, pero así mismo dicho accionar es un derecho respaldado por nuestra ley estatutaria de administración de justicia y sobre el que se ampara para el reclamo por la comunidad.

Obsérvese con todo mi respeto su señoría, como el titular del despacho del J2PM de manera injustificada demoró un año ^[3] el cumplimiento de la comisión de secuestro que le fuera ordenada por su superior y tal vez derivado de la primera vigilancia administrativa cuyo trámite es imperiosamente necesario e indispensable que se asocian a sus remanentes decretados, por demás la decisión de terminación no estipula la evaluación de probables suspensiones procesales acaecidas en post pandemia y la serie de dificultades con virtualidad remota ante adecuada implementación de TYBA, aunado a estas para dificultar el enteramiento de las instrucciones procesales operadas entre el 30 de julio de 2020 y el 9 de noviembre de 2023 cuando incoé sin causas conocidas impulso procesal y cuyas diligencias ingresaron al Despacho el 17 de noviembre de 2022 sin contar con ello de una oportuna decisión, ingreso de diligencias al Despacho sin que se avizoré en TYBA su respectiva constancia secretarial que refiera a la inactividad del proceso, pero si se aprueba los cómputos una vez se activa una segunda vigilancia procesal incoada un año después ante mora en la decisión y la decidía procesal en las que no cuento de alguna inherencia frente a mi cliente, **DECISIÓN OFICIOSA HOY DÍA TOTALMENTE EXTEMPORÁNEA** en las que creo los términos quedaron plenamente emancipados por actuación de ingreso al despacho y mis impulso procesales post ingreso del 30 de junio de 2023 y 26 de octubre de 2023, es decir, antes de la oficiosa decisión me pronuncie en primera mano para revalidar los términos de continuidad en la ritualidad procesal.

Mantener incólume la decisión que decide la terminación del proceso, es someter a mi poderdante a la pérdida parcial definitiva de sus derechos económicos trasgredidos que le viene disputando a su comunidad hereditaria por más de veinticinco (25) años en las que ha padecido zozobra e incertidumbre, donde producto de la decisión no existe el término suficiente para emancipar la prescripción que deriva el título ejecutivo contenido en Sentencia, pues ya enfrentaríamos el máximo ejecutivo de cobro ya ella ronda los cuatro (4) años y los nueve (9) meses de promulgación y se haría inane concurrir a la administración de justicia.

La decisión oficiosa propiamente correspondería a una doble sanción, una la primera que correspondería a la pérdida del derecho económico y una su segunda de tipo procesal donde se avizora la falta de aviso y acceso a la virtualidad que garanticen el derecho de concurrir a la administración de justicia de manera celeridad y eficaz mediante el que se haya eliminado aquellas barreras tecnológicas en el que se brinden el cabal acceso a la información.

Existe defecto sustancial en la decisión ya que no se evalúa la conexidad, asociatividad y efectos de los trámites conocidos por el proceso ejecutivo y el proceso divisorio en las que se determinan afinidad de derechos de mi poderdante, por lo que el J2PMA en decisión del 7 de diciembre de 2023 al Estado del 11 de diciembre de 2023 desconociendo tales ineficiencias de virtualidad del que hoy

³ Según registra TYBA.



VICTOR PUELLO RESTREPO
Abogado Titulado
Penal, Civil, Familia, Laboral
Móvil +57 319 281 31 91

día persisten, de la carencia de destrezas de sus ciudadanos para seguimiento de procesos remotos y la desequilibrada aplicación términos entre el 30 de julio de 2020 y 17 de noviembre de 2022, procede a la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** cuando para ello el Despacho de manera inoportuna tomo más de un año para nefasta decisión en claro desconociendo de la debida publicidad de las piezas procesales, alguna de ellas no incorporadas a TYBA y probablemente trasapelados.

SOLICITUD

Por lo anterior y brevemente expuesto, bajo discreción de las reglas contenidas en el literal e) del Artículo 317 del C.G.P., ruego del A Quo la **CONCESIÓN** del presente recurso en alzada ante el Ad Quem y ante quien dejo debidamente sustentado el recurso conforme a mi inconformidad previamente enunciada y sustento de la decisión para que evaluado ello se decisión **REVOQUE** el **AUTO 7 DE DICIEMBRE DE 2023** al **ESTADO No. 31 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023** emanado por el J2PMA y que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Con consecuencia de ello, **ORDENE** al A Quo restablecer las instancias procesales y EMITA pronunciamiento oportuno previo a fecha de remate de la garantía sobre aquellos impulsos procesales invocados el 8 de noviembre de 2022 y complementados mediante memoriales del 25 y 26 de octubre de 2023.

RUEGO PROVEER.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- a) Indicios sobre la inexistencia de proceso 50006408900219990029100 realizadas por consulta por TYBA, Consulta Nacional de Procesos Unificada del **4 de julio de 2020**.
- b) Copia de diligencia de medida secuestro a inmueble dentro de proceso divisorio de fecha 22 de junio de 2022, fecha en las que hice presencialidad al J2PMA para indagar sobre actuaciones procesales, sin disponibilidad de consulta por cuenta de digitalización.
- c) Se tomen como tales la integridad de actuaciones obrantes en el expediente físico documental de cuaderno principal y acumulado y aquel digital del proceso ejecutivo, mediante el que determinen piezas faltantes no incorporadas a la virtualidad de TYBA y que con las que se da pleno cumplimiento a las disposiciones.

2. DE OFICIO.

Aquellas que llegasen a ser ordenadas por su Despacho para efectos de la decisión.

RUEGO EVALUAR PARA LA DECISIÓN.

NOTIFICACIONES

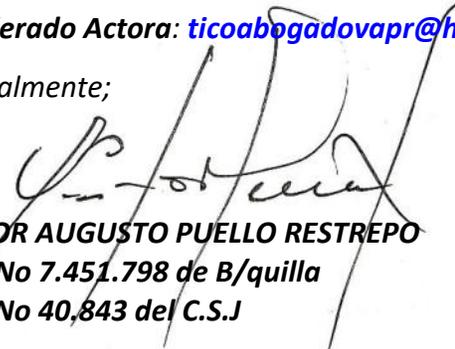
Numeral 14 artículo 78 C.G.P.

Demandante. luzmy1996@gmail.com

Partes Pasivas o Apoderados judiciales. no surto notificación del presente escrito en razón a que desconozco de tal información.

Apoderado Actora: ticoabogadovapr@hotmail.com -/-

Cordialmente;


VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO
C. C. No 7.451.798 de B/quilla
T. P. No 40,843 del C.S.J

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!

No se encontraron registros.



| | | | |
|-----------------------------|------------------------------|--------|-----------------------------|
| Proceso | Ciudadano | Predio | |
| Departamento Proceso | META 50 | | ACACIAS 50006 |
| Corporación | JUZGADO MUNICIPAL 40 | | JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC |
| Despacho | JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCU | | 50006408900219990029100 |

No soy un robot 
reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Aviso!



No se encontraron registros.

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

META 50



Ciudad Proceso

ACACIAS 50006



Corporación

JUZGADO MUNICIPAL 40



Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC



Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCU



Código Proceso

50006408900219990029100



No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

| Número de Radicación | Fecha de Radicación | Fecha Ultima Actuac. | Despacho | Sujetos Procesales |
|--------------------------------|---------------------|----------------------|--|---|
| 50006315300120180019500 | 2018-05-10 | 2020-02-12 | DESPACHO 001 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORALIDAD - ACACÍAS * (META) | Demandante/accionante: LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA Demandado/indiciado/causante: GLADYS MAHECHA Defensor Privado: VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO |
| 50006315300120190018200 | 2019-05-14 | 2019-11-06 | DESPACHO 001 - JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL ORALIDAD - ACACÍAS * (META) | Demandante/accionante: LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA Demandado/indiciado/causante: maria diva montoya rodriguez Demandado/indiciado/causante: GLADYS MAHECHA Demandado/indiciado/causante: luz mery mahecha Demandado/indiciado/causante: manolo riveros mahecha Defensor Privado: VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO |

1020-17.2

Pág 1 de 1

Acacias - Meta, junio 23 de 2022

Doctor

OMAR PEÑA VILLALOBOS

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS META

Carrera 20 N° 13 – 42 Piso 3

Telefax: 6561170-6560630

j02prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

ASUNTO: Envío **Despacho Comisorio N° 409 Devolución - Diligenciado**
Proceso: DIVISORIO
Radicado: **5006/31/03/001/2019-00182/00**
Demandante: **LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA**
Demandado: **LUZ MERY MAHECHA, GLADYS MAHECHA, MANOLO RIVEROS MAHECHA Y MARIA DIVA MONTOYA RODRIGUEZ**

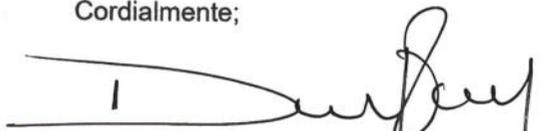
Reciba un cordial saludo por parte del gobierno municipal “*Camino de Oportunidad*” deseándole los mejores éxitos en sus labores diarias.

Por medio del presente, y atendiendo la designación prevista en el despacho comisorio No. 409 de fecha abril 20 de 2022, proferido dentro del auto de fecha agosto 25 de 2021, inmerso en el proceso DIVISORIO No. **5006/31/03/001/2019-00182/00** instaurado por **LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA**, contra **LUZ MERY MAHECHA, GLADYS MAHECHA, MANOLO RIVEROS MAHECHA Y MARIA DIVA MONTOYA RODRIGUEZ** en un total de 21 folios y 1 archivo digitalizado; totalmente diligenciado

Finalmente es oportuno indicarle que esta administración, estará siempre al servicio y apoyo que requiera la administración de justicia, a efectos de contribuir con la garantía y acceso a una justifica eficaz y oportuna.

Lo anterior para su conocimiento, fines y trámites correspondientes.

Cordialmente;



DANIELA PATRICIA VILLOBOS GONZALEZ
Inspectora Segunda Municipal de Policía

Proyectó: Leidy Rey/ Profesional de Apoyo – OCA 41/2022
Reviso: Daniela Patricia Villabos González / Inspector 2 de Policía



DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 232 – 6558, DE ACACIAS y DESPACHO COMISORIO N° 409 de 2022 J. S.P.M CON FUNCION DE CONOCIMIENTO EN MATERIA CIVIL DE ACACIAS.

| | |
|---------------------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO DIVISORIO |
| RADICADO | 50/006/31/03/001/2019-00182/00 |
| DEMANDANTE | LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA |
| DEMANDADO | LUZ MERY MAHECHA, GLADYS MAHECHA, MANOLO RIVEROS MAHECHA Y MARIA DIVA MONTOYA RODRIGUEZ |
| Juzgado | JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, META |
| Despacho Comisorio | 14 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2021 |
| Juzgado que remite la comisión | JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO EN MATERIA CIVIL DE ACACIAS – META |

Acacias – Meta a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022, siendo el día y la hora señalada para la práctica de la presente diligencia procede el despacho a trasladarse al bien inmueble ubicado en la Carrera 16 N° 15 – 69/15 – 75 del barrio Centro, Jurisdicción del Municipio de Acacias y que por auto de fecha 25 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias. en el Proceso Ejecutivo Divisorio No **50/006/31/03/001/2019-00182/00** y despacho comisorio **N° 409** de fecha 20 de abril de 2022, demandante **LUZ MARINA RIVEROS MAHECHA**, contra **LUZ MERY MAHECHA, GLADYS MAHECHA, MANOLO RIVEROS MAHECHA Y MARIA DIVA MONTOYA RODRIGUEZ**, donde se ordenó el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de los demandados identificados con cedula catastral No 50006-01-00-0050-0011-000 y matrícula inmobiliaria N° **232-6558** de la oficina de instrumentos públicas de Acacias donde se hace la descripción del inmueble de la siguiente manera lote de terreno con área de 200 M2 aproximadamente, cuyos linderos según escritura pública 142 de fecha 15 de marzo de 1977 de la notaría segunda de este círculo de Villavicencio así: **POR EL NORTE:** con predio de FELIX GARCIA, en extensión de 16,00 mts; **POR EL OCCIDENTE:** con predios de herederos de JOSE A. CALDAS, en extensión de 12.50 mts; **POR EL SUR:** con predios de LUIS A. RAMIREZ, en extensión de 25,00 mts.; **POR EL ORIENTE:** con la carrera 16, en extensión de 9,50 mts y encierra; linderos que se encuentran descritos en la Escritura pública N° **142** y se anexa a la presente diligencia.

Haciéndose presente a esta diligencia el doctor **VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía No 7.451.798 de Barranquilla y portador de la T.P. 40843-D1 expedida por el C.S. de la J, quien actúa como apoderada de la parte demandante

se hace presente el auxiliar de justicia designado por el despacho, siendo el señor **JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO** identificado con la cedula de ciudadanía 3.271.211 de Acacias – Meta, quien informa que reside en la dirección calle 18 A N° 17 – 28 Barrio Mancera, jurisdicción del municipio de acacias, quien responde al abonado telefónico 3108544987, correo electrónico ivanhernandezcanelo@hotmail.com;

En este estado de la diligencia, se le concede la palabra al apoderado de la parte actora **VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO** quien solicita se decrete el SECUESTRO del inmueble antes descrito, mediante despacho comisorio **409** ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con función de conocimiento en material civil de Acacias – Meta, sobre los cuales se encuentra debidamente registrado el embargo y que los mismos sean dejados a disposición de la secuestre.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 232 – 6558, DE ACACIAS y DESPACHO COMISARIO N° 409 de 2022 J. S.P.M CON FUNCION DE CONOCIMIENTO EN MATERIA CIVIL DE ACACIAS.

Una vez en el sitio indicado somos atendidos por la señora **GLADYS MAHECHA** identificada con la cedula de ciudadanía 21.227.717 de Villavicencio – Meta, quien manifiesta yo llevo 23 años viviendo en esta propiedad y mi intención es poder vender y arreglar esta situación; sin nada más que decir.

procede el despacho a conceder el uso de la palabra a la secuestre quien informa: se trata de un inmueble urbano de una vetustez en su construcción de más de 80 años construido sobre bases de concreto pisos en cemento rustico y natural en mal estado paredes en bloque de cemento antiguo (adobe) pañetada y enlucidas cerchas en madera, columnas 2 em madera en mal estado techos partes zinc y parte Eternit la misma se encuentra distribuida en 3 cuartos con dos puertas metálicas al ingreso del inmueble y con puertas en madera en el interior del mismo una sala comedor un patio descubierto y en piso natural 1 tanque lavadero prefabricado, servicio de baño sanitario con accesorio en dos curtos individuales construido con concreto con techo en zincs y cerchas de madera en mal estado la vivienda presenta servicios de acueducto, alcantarillado energía eléctrica y gas domiciliaria en general en mal estado de uso y conservación, con un área aproximada de 200 mts cuadrados; sin nada más que decir;

terminado la descripción por parte del auxiliar de justicia y Teniendo en cuenta que no hubo oposición legal en la práctica de la presente diligencia, este despacho procede a declarar el SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **232-6558** antes descritos y alinderados, respecto a la solicitud del auxiliar de justicia, se entregan a título de **DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO** a la señora **GLADYS MAHECHA**, a quien se les realiza las advertencias de Ley y quien reside en el lugar y atiende la diligencia, estando de acuerdo las partes.

Una vez decretado el **SECUESTRO**, Procede el despacho a posesionar a la SECUESTRE del inmueble al señor **JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO** quien figura en la lista como auxiliar de justicia y en defecto se hace entrega real y material del predio para lo cual el inspector procede a juramentar a la señora la señora **JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO** ¿jura usted cumplir con las normas vigentes y correspondientes fielmente con el cargo que le fue designado por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal con función de conocimiento en materia civil de Acacias? SI JURO, responde la secuestre, se procede a entregar los inmuebles antes descrito

Teniendo en cuenta que el juzgado mediante despacho de fecha 20 de abril de 2022, se comisiona con amplias facultades y como quiera que dentro del mismo no se fijó los honorarios al señor secuestre el señor **JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO** la inspectora segunda municipal de policía con amplias facultades, le fija lo concedente a (10) diez SMLDV equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/TCE (\$ 333.000) honorarios que serán cancelados por el abogado **VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO** en este estado de la diligencia quien realiza el pago en efectivo de la suma correspondiente la cual incluye el subsidio de transporte, siendo recibido por el señor **JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO** manifiesta estar de acuerdo, para lo cual entrega el recibo de pago por los honorarios provisionales fijados; No siendo otro el objeto de la presente se lee, aceptada y firmada por la que en ella intervinieron.

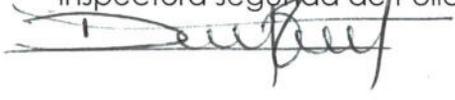
En acacias meta a los veintidós días del mes de junio de año 2022 siendo las 10:00 am se termina la diligencia



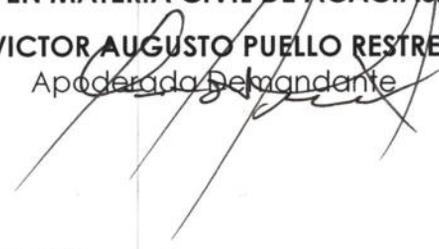
21314

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO, CON MATRICULA INMOBILIARIA 232 – 6558, DE ACACIAS y DESPACHO COMISORIO N° 409, de 2022 J. S.P.M CON FUNCION DE CONOCIMIENTO EN MATERIA CIVIL DE ACACIAS.

DANIELA PATRICIA VILLALOBOS G.
Inspectora segunda de Policía

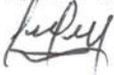


VICTOR AUGUSTO PUELLO RESTREPO
Apoderado Demandante



GLADYS MAHECHA

Quien atendió la diligencia y recibe el deposito



JORGE IVAN HERNANDEZ CAMELO
Auxiliar de Justicia



LEIDY CRISTINA REY DUARTE
Apoyo Profesional OCA 41 de 2022

